

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	LILIA JOHANA PÉREZ RESTREPO Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-33-31-002-2012-00164-01.

Revisado el expediente, se observa que se encuentra notificada la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio el 28 de febrero de 2018¹, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, se condenó a la entidad demandada al pago de perjuicios materiales y morales a favor de los demandantes en el asunto de la referencia.

Por lo anterior, la entidad demandada presentó recurso de apelación contra la referida sentencia el 22 de marzo de 2018²; recurso que fue concedido por el *a quo* mediante providencia del 22 de agosto de 2018³, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A.

En el *sub examine*, la sentencia del 28 de febrero de 2018 fue notificada por edicto fijado el 6 de marzo de 2018 y desfijado el 8 de marzo de 2018⁴, por lo que se observa que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A.⁵, razón por la cual este Despacho procederá a admitir el recurso de apelación en mención.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Noveno

¹ Folios 415 al 424, cuaderno N° 2 de primera instancia.

² Folios 427 al 429, *ibídem*.

³ Folio 435, *ibídem*.

⁴ Folio 426, *ibídem*.

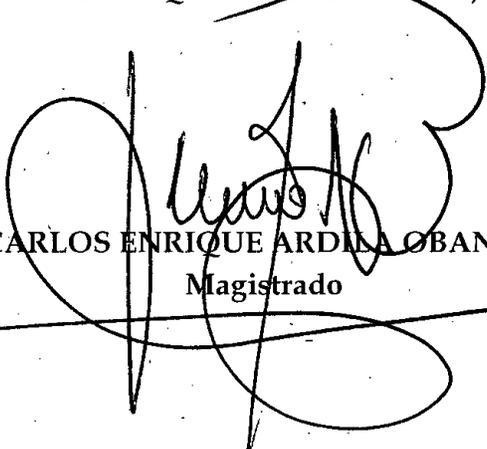
⁵ C.C.A., Artículo 212. **Apelación de sentencias.** «El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *a quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia. (...).

Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del C.C.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado